

UNIDAD	CENTRO	RAMA	ESPECIALIDAD
JATIVA	IPF C/ Gonzalo Víquez, 1 Tel. 288 11 90	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.  ELECTRICIDAD-ELECTRÓNICA MÉDAL. AUTOMOCIÓN. DELINEXIÓN.  ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL.	ELECTRICIDAD- INSTALACIONES Y LÍNEAS. MÉCANICA. MÉCANICA DEL AUTOMÓVIL. DELINEXIÓN INDUSTRIAL.
QUÍXEVILLA	IPF C/ Virgen de los Desamparados, s/n Tel. 350 11 61	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA. MÉDAL.  ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL.	ELECTRÓNICA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL. MÉCANICA. ADMINISTRATIVO.

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Denominación	Localidad	Denominación	Localidad
IFF	ALCOY	IPF C. ARANDA	ALBERTQUE
SEC	ALCOY	IPF	ALBORAYA
IPFP	ALICANTE	SEC	ALDAYA
IPF VIRGEN DEL R.	ALICANTE	IPF	ALFAFAR
SEC.	ALICANTE	IPF	ALGEMESÍ
SEC.	ALMORADI	IPF	ALZIRA
SEC.	ALTEA	IPF	BURJASOT
IPF	BÉNIDORM	IPF	CARCAGENTE
IPF	DENIA	IPF	CARLET
IPF	ELDA	C.E.I.	CHESTE
IPFP	ELCHE	IPF	CHIRIVELLA
IPF LA TORRETA	ELCHE	SEC.	CHÍVA
SEC.	GATA DE GORROS	IPF	CANDIA
SEC.	MONOVAR	IPF	JATIVA
IPF	NOVELDA	IPF	LA ELIANA
IPF	ORIHUELA	IPF	MANISES
SEC.	ORIHUELA	IPF	MASAMAGRELL
SEC.	PETRER	IPF	OLIVA
SEC.	PINOSO	IPF	ONTENIENTE
IPF	S.VTE.DEL RASPEIG	IPF	PAIPORTA
SEC.	SANTA POLA	IPF	PICASENT
IPF	TORREVIEJA	IPF	PTD. DE SAGUNTO
IPF	VILLAJOYOSA	IPF	QUART DE POBLET
IPF A. NAVARRO	VILLENA	IPF	REQUENA
IPF ZIMEN D'URREA	ALCORA	IPF	SILLA
IPF	BENICARLO	IPF	TANERNES DE VALLE
IPF	BURRIANA	IPF	TORRENTE
IPFP	CASTELLON	IPF BLASCO IBÁÑEZ	VALENCIA
IPF	CASTELLON	IPF GRAO	VALENCIA
IPF	RULES	IPF CABANAL	VALENCIA
IPF	ONDA	SEC.	VILLAR DEL ARZOB.
IPF	SEGORBE		
IPF	VALL D'UXO		
IPF	VILLA-REAL		
IPF JOSE VILAPLANA	VINAROZ		

2087

**RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1986, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir Convenio Especial con la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina.**

Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de octubre de 1985, por la que se regula el Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social, previsto en el número 2 del artículo 95 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, dispone en su artículo 10 que los Convenios Especiales que hayan

de suscribirse de acuerdo con lo previsto en dicha Orden se ajustarán a los modelos que apruebe esta Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

En cumplimiento de dicho precepto, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina han remitido a esta Dirección General las consiguientes propuestas de los modelos de Convenio a que habrán de ajustarse los Convenios Especiales que se suscriban con dichos Organismos.

Vista la referida propuesta, y en uso de lo dispuesto en la citada Orden de 30 de octubre de 1985, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar los modelos de Convenio Especial que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina editen los impresos de los respectivos documentos, con sujeción a los aludidos modelos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1986.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

**ANEXO I****Convenio especial**

Don ..... , domiciliado en ..... calle ..... número ..... , con documento nacional de identidad número ..... , afiliado a la Seguridad Social con el número ..... e incluido en el Régimen ..... y don ..... , Tesorero Territorial de la Seguridad Social de : .....

**EXPOSICIÓN**

I. Que don ..... , con fecha de ..... de ..... , ha causado baja en el Régimen ..... de la Seguridad Social en el que se hallaba encuadrado por su actividad profesional de ..... (naturaleza, y en caso de trabajador por cuenta ajena, categoría), sin quedar comprendido en ningún otro Régimen del Sistema de la Seguridad Social que tenga establecido con aquél, cómputo recíproco de cotizaciones.

II. Que el interesado reúne los requisitos exigidos en la Orden de 30 de octubre de 1985, por la que se regula el Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, las partes antes citadas otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija en la fecha de efectos iniciales de este Convenio en ..... (.....) pesetas, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 30 de octubre de 1985.

Cada vez que durante el período de vigencia de este Convenio Especial las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social sean modificadas, la base de cotización del presente Convenio podrá ser incrementada, como máximo, en el mismo porcentaje que haya experimentado la base mínima en el Régimen en que el interesado estuvo encuadrado, debiendo redondearse, por defecto o por exceso, de acuerdo con la normativa vigente, y sin que la nueva base de cotización que resulte pueda ser de cuantía superior a la de la base máxima de la categoría profesional del interesado en el supuesto de que dicho Régimen la tuviera establecida. La elección de la nueva base de cotización ha de efectuarse por el interesado hasta el último día del mes siguiente a aquél en que entre en vigor tal modificación.

En ningún caso el importe de la base de cotización será inferior al de la base mínima o, en su caso, la mínima del grupo de cotización, que, en cada momento, esté establecida en el Régimen en que estuvo encuadrado el interesado.

b) La cuota a ingresar se determinará calculándose primariamente la cuota íntegra de acuerdo con la base que corresponda y el tipo único de cotización al Régimen de encuadramiento del interesado, y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente correspondiente, constituyendo el producto resultante la mencionada cuota a ingresar. No obstante, si el interesado hubiera estado encuadrado como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la cotización se efectuará de acuerdo con los tipos en vigor en dicho Régimen Especial.

El trabajador se obliga a satisfacer a su cargo la cuota mensual, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación, que podrá obtener en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y ateniéndose a lo establecido sobre forma, lugar y plazo de ingreso en la Orden de 28 de diciembre de 1966 y disposiciones complementarias.

c) El trabajador viene obligado a comunicar, de manera inmediata, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el ejercicio de toda actividad que dé lugar a la inclusión del mismo en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el presente Convenio Especial.

Segunda.-En tanto que por el interesado se cumplan fielmente las obligaciones señaladas en la cláusula primera de este Convenio, aquél quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social de encuadramiento prevista en el artículo 1.<sup>º</sup> de la Orden de 30 de octubre de 1985, y gozará de la acción protectora establecida en el artículo 2.<sup>º</sup> de la misma Orden.

Tercera.-El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades.

b) Por el ejercicio de cualquier actividad o profesión que dé lugar a la inclusión del interesado dentro del campo de aplicación de cualquier Régimen que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe este Convenio.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente en cualquiera de los Regímenes a que se refiere el apartado anterior.

d) Por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en cuyo supuesto la extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de la comunicación escrita.

e) Por fallecimiento del interesado.

Cuarta.-Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente Convenio la del día ..... fecha de presentación de la solicitud ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

En ..... a ..... de ..... de .....

El interesado,

El Tesorero territorial  
de la Seguridad Social.

## ANEXO II

### Convenio especial

Don ..... , domiciliado en ..... , calle ..... , número ..... , con documento nacional de identidad número ..... , afiliado a la Seguridad Social con el número ..... , y don ..... , como ..... del Instituto Social de la Marina, y

### EXPONENTE

I. Que don ..... , con fecha de ..... de ..... de ..... , ha causado baja en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por ..... , teniendo en el mes anterior a dicho cese la categoría profesional de ..... , que está asimilada al grupo ..... de cotización en la Empresa ..... , número de inscripción ..... , domiciliada en ..... , sin quedar comprendido en ningún otro Régimen del Sistema de la

Seguridad Social que tenga establecido con aquél, cómputo recíproco de cotizaciones.

II. Que el interesado reúne los requisitos exigidos en la Orden de 30 de octubre de 1985, por la que se regula el Convenio Especial en el Sistema de la Seguridad Social.

En su virtud, las partes antes citadas otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.-El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija en la fecha de efectos iniciales de este Convenio en ..... (.....) pesetas, determinada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>º</sup> de la Orden de 30 de octubre de 1985.

Cada vez que durante el período de vigencia de este Convenio Especial las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social sean modificadas, la base de cotización del presente Convenio podrá ser incrementada, como máximo, en el mismo porcentaje que haya experimentado la base mínima en el Régimen en que el interesado estuvo encuadrado, debiendo redondearse, por defecto o por exceso, de acuerdo con la normativa vigente, y sin que la nueva base de cotización que resulte pueda ser de cuantía superior a la de la base máxima de la categoría profesional del interesado. La elección de la nueva base de cotización ha de efectuarse por el interesado hasta el último día del mes siguiente a aquél en que entre en vigor tal modificación. En ningún caso el importe de la base de cotización será inferior al de la base mínima o, en su caso, la mínima del grupo de cotización, que, en cada momento, esté establecida en el Régimen en que estuvo encuadrado el interesado.

b) La cuota a ingresar se determinará calculándose primariamente la cuota íntegra de acuerdo con la base que corresponda y el tipo único de cotización al Régimen de encuadramiento del interesado, y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente correspondiente, constituyendo el producto resultante la mencionada cuota a ingresar.

c) El trabajador se obliga a satisfacer a su cargo la cuota mensual, en la siguiente forma y lugar:

d) El trabajador viene obligado a comunicar, de manera inmediata, al Instituto Social de la Marina, el ejercicio de toda actividad que dé lugar a la inclusión del mismo en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones con el Régimen en virtud del cual se suscribe el presente Convenio Especial.

Segunda.-En tanto que por el interesado se cumplan fielmente las obligaciones señaladas en la cláusula primera de este Convenio, aquél quedará en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social de encuadramiento prevista en el artículo 1.<sup>º</sup> de la Orden de 30 de octubre de 1985, y gozará de la acción protectora establecida en el artículo 2.<sup>º</sup> de la misma Orden.

Tercera.-El presente Convenio quedará extinguido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades.

b) Por el ejercicio de cualquier actividad o profesión que dé lugar a la inclusión del interesado dentro del campo de aplicación de cualquier Régimen que tenga establecido cómputo recíproco de cotizaciones.

c) Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o invalidez permanente absoluta en cualquiera de los Regímenes a que se refiere el apartado anterior.

d) Por decisión del interesado, comunicada por escrito al Instituto Social de la Marina, en cuyo supuesto la extinción tendrá lugar a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de entrada en dicho Organismo de la comunicación escrita.

e) Por fallecimiento del interesado.

Cuarta.-El presente Convenio entrará en vigor el día .....

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar de este Convenio.

En ..... a ..... de ..... de .....

El interesado.

Por el Instituto Social  
de la Marina.